

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.052/17**

**Buenos Aires, 16 de mayo de 2017**

**B.O.: 17/5/17**

**Vigencia: 17/5/17**

**Impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del gravamen. [Res. Grales. A.F.I.P. 975/01](#), [2.151/06](#) y [4.003/17](#). Nuevo programa aplicativo. Servicio “Bienes personales web”. Su aprobación.**

**Art. 1** – Los contribuyentes y responsables previstos en las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 975/01, sus modificatorias y complementarias, a efectos de determinar e ingresar el impuesto a las ganancias deberán confeccionar la declaración jurada utilizando, exclusivamente, el programa aplicativo unificado denominado “Ganancias personas físicas - Bienes personales - Versión 18”, disponible en el sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción “Aplicativos” del referido sitio web.

**Art. 2** – Los sujetos comprendidos en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.151/06, sus modificatorias y complementarias –excepto las sociedades indicadas en su art. 30–, deberán confeccionar sus declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2016 y ss., conforme se establece –para cada caso– a continuación:

a) Los que hubieran adherido al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, previsto en el Tít. I del Libro II de la Ley 27.260: a través del servicio denominado “Bienes personales web” que generará el F. de “Declaración jurada” - F. 762/D y que se encontrará disponible en el sitio web de esta Administración Federal a partir del 29 de mayo de 2017.

A dichos fines deberán contar con la respectiva “Clave Fiscal”, con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15 y sus modificatorias.

b) Los responsables sustitutos mencionados en el art. 26 de la Ley 23.966, Tít. VI, del impuesto sobre los bienes personales, t.o. en 1997, y sus modificaciones –aún cuando hubieran adherido al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior–:

únicamente por el aplicativo unificado denominado “Ganancias personas físicas - Bienes personales - Versión 18”.

c) El resto de los sujetos: podrán optar por alguna de las formas citadas en los incs. a) y b) precedentes.

Se encuentran comprendidos en este inciso aquellos sujetos que hayan adherido a los beneficios para contribuyentes cumplidores establecidos por el art. 63 de la Ley 27.260. A tal fin, deberán neutralizar el impuesto determinado consignando dicho importe en el campo destinado a tal fin en ambas aplicaciones.

Los contribuyentes que utilicen el servicio denominado “Bienes personales web” quedarán obligados a continuar utilizándolo en los períodos fiscales siguientes.

Las características y demás aspectos técnicos del aludido servicio “Bienes personales web” podrán consultarse en el micrositio “[www.afip.gob.ar/gananciasybienes](http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes)”.

**Art. 3** – Los beneficiarios de las rentas comprendidas en la Res. Gral. A.F.I.P. 4.003/17, su modificatoria y complementaria, que deban informar a este organismo el detalle de sus bienes, al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme con las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha –de acuerdo con lo previsto en el inc. a) del art. 14 de la misma–, podrán optar por confeccionar la respectiva declaración jurada mediante alguna de las formas citadas en los incs. a) y b) del artículo precedente, excepto que hubieran adherido al régimen previsto en el Tít. I del Libro II de la Ley 27.260, en cuyo caso deberán cumplir con las disposiciones del citado inc. a).

**Art. 4** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de las declaraciones juradas –originarias o rectificativas– que se presenten a partir de dicha fecha.

Los contribuyentes a quienes les corresponda –u opten por– presentar la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2016 a través del servicio denominado “Bienes personales web”, deberán, en su caso, confeccionar las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de dicho impuesto (F. 762/A) de períodos fiscales anteriores utilizando la Versión 18 del programa aplicativo unificado denominado “Ganancias personas físicas - Bienes personales”.

No obstante lo dispuesto por los párrafos anteriores, aquellos contribuyentes que se encuentren en la situación descripta en el inc. a) del art. 2, y hayan dado

cumplimiento a la obligación de presentación de la declaración jurada del período fiscal 2016 con anterioridad a la vigencia de la presente mediante la utilización de la Versión 17 del aludido programa aplicativo, deberán presentar nuevamente la declaración jurada del referido período a través del servicio web citado en dicho inc. a).

Las declaraciones juradas originarias y/o rectificativas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales –F. 711 (Nuevo modelo) y F. 762/A, respectivamente–, correspondientes a los períodos 2006 y anteriores, deberán confeccionarse utilizando los programas aplicativos “Ganancias personas físicas - Versión 7.1” y/o “Bienes personales - Versión 6.0”, según corresponda.

**Art. 5** – De forma.